

curador señor Reino García, en nombre de “Arquitectura y Técnicas de Restauración, Sociedad Anónima”, asistido de la letrada señora Martínez López, frente a “Armantinna, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Estimo la demanda formulada por el procurador señor Reino García, en nombre y representación de “Arquitectura y Técnicas de Restauración, Sociedad Anónima”, frente a “Armantinna, Sociedad Limitada”, declaro haber lugar a la misma y en su virtud declaro resuelto el contrato de arrendamiento que unía a las partes sobre el local sito en camino de Esgaravita, número 34, local 1, edificio “Flores”, de esta ciudad, debiendo la parte demandada dejarlo libre, vacuo y expedito a disposición del acto, con apercibimiento de que en todo caso se procederá, a instancias del actor, a su lanzamiento.

Condeno al demandado al pago de la cantidad de 12.801,03 euros, intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará en este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, que deberá prepararse conforme previene el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad demandada “Armantinna, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcalá de Henares, a 9 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.502/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.102 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Sentencia

En Móstoles, a 9 de febrero de 2009.—Vistos por mí, doña Luisa María Prieto Ramírez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Móstoles, los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.102 de 2008, sobre amenazas y hurto, del día 19 de noviembre de 2008, de los artículos 620 y 623 del Código Penal, en el que han sido denunciados don Juan Simal Gandara y doña Giovanna Angiolillo, y denunciado, don Sidney Ignacio Da Silva, con

asistencia del ministerio fiscal, y en virtud de las siguientes consideraciones.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Sidney Ignacio Da Silva, como autor de una falta de amenazas, a la pena de veinte días de multa a razón de 2 euros de cuota al día, y como autor de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de multa de treinta días, cuota al día de 2 euros, que en caso de impago la pena se sustituye por pena de responsabilidad personal subsidiaria, así como a las costas del presente juicio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciendo saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente sentencia para su unión a los autos, debiendo llevar el original al Libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Sidney Ignacio Da Silva, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Móstoles, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.842/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 834 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 489 de 2008

En Móstoles, a 16 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 834 de 2008, en los que han sido parte el ministerio fiscal; como denunciados, don Eduardo Muñoz Cáceres y don Rachid Bencharaka, y como denunciado, don Marcos Rafael Louar.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Marcos Rafael Louar de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marcos Rafael Louar, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.860/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 791 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 16 de 2009

En Móstoles, a 22 de enero de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 791 de 2008, en los que han sido parte el ministerio fiscal; como denunciante, doña Yolanda Ruth Almachi Alzamora, y como denunciada, doña Diana Clarena Arias Buitrago.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Diana Clarena Arias Buitrago, como autora de una falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, en caso de impago, y a abonar, en calidad de responsable civil, a doña Yolanda Ruth Almachi Alzamora, la cantidad de 200 euros, así como a abonar las costas del presente procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Diana Clarena Arias Buitrago, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.862/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navacarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 296 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Navacarnero, a 5 de marzo de 2009.—Vistos por doña Ana Rosa Bernal Dafaue, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Navacarnero, los presentes autos de juicio de faltas seguidos al número 296 de 2008, sobre las presuntas faltas de hurto y lesiones, interviniendo el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Montserrat Camello Santano, quien citada en legal forma no compareció, y como denunciados, don Al-

berto Herrero Menéndez, don Agustín Romero Carrascosa, doña Laura López López y doña Sonia Cordero Martín, quienes citados en debida forma no comparecieron.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Alberto Herrero Menéndez, don Agustín Romero Carrascosa, doña Laura López López y doña Sonia Cordero Martín, como autores cada uno de una falta de hurto y otra de lesiones, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Agustín Romero Carrascosa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navacarnero, a 5 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.043/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento monitorio número 489 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen del Val Agustín.—En San Lorenzo de El Escorial, a 5 de mayo de 2008.

Antecedente de hecho:

Único.—Por el procurador señor Muñoz Ariza, en nombre y representación de “Asociación de Propietarios Urbanización Río Cofio”, se presentó demanda de proceso monitorio contra doña María Luz García Esteban, doña María Elena García Esteban y doña Celia García Esteban, que fue admitida a trámite, dictándose providencia en la que se acordaba requerir de pago a las deudoras por término de veinte días, sin que hayan cumplido con el requerimiento en el plazo establecido.

Fundamento de derecho:

Único.—El artículo 816.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que si el deudor requerido de pago no pagara al solicitante, o compareciera oponiéndose, en el término de veinte días, se dictará auto despachando ejecución por la cantidad adeudada.

En el presente caso, la solicitud de la acreedora, el requerimiento que se ha hecho a las deudoras y su posterior falta de comparecencia ante este Juzgado, permiten constituir título que lleva aparejada ejecución a tenor de lo establecido en el número 9 de los artículos 517 y 816.1 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

Parte dispositiva:

Se acuerda tener por hecho el requerimiento de pago a las deudoras doña María Luz García Esteban, doña María Elena García Esteban y doña Celia García Esteban, por la cantidad de 305,44 euros de principal, más 90 euros de gastos, y por no atendido el pago.

Expídase testimonio del presente auto y entréguese a la actora a fin de que, si le interesa, presente escrito solicitando ejecución en el Juzgado Decano para su posterior reparto.

Así por este auto lo dispongo, mando y firmo.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Elena García Esteban, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

San Lorenzo de El Escorial, a 6 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.217/09)

JUZGADOS DE LO PENAL

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Rosario Rodríguez Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de lo penal número 4 de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 182 de 2007, procedimiento abreviado de maltrato familiar, se ha acordado por medio del presente edicto notificar a doña Elena Flocea, en su condición de perjudicada, la parte dispositiva de la sentencia recaída en los reseñados autos en fecha 6 de marzo de 2009, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Absuelvo a don Aurel Ioan Itu, ya circunstanciado, del delito de violencia en el ámbito familiar, del que venía acusado, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiéndose interponer recurso de apelación en el plazo de diez días a contar desde su notificación escrita ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo la misma de notificación en forma de la sentencia de la perjudicada, doña Elena Flocea, resolución que podrá ser recurrida en el plazo indicado, a contar desde la fecha de la publicación, expedido el presente en Alcalá de Henares, a 11 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.854/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña María Albina Morales Ruiz y doña Cemila Marlene Batija, contra don Gregorio de la Morena Sanz, don Fernando Gómez Martín, “Misan, Sociedad Limitada”, y “Clece, Sociedad Anónima”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 177 de 2008, se ha acordado citar a “Misan, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de abril de 2009, a las diez y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 1, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Misan, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de octubre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.375/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio Atehortúa, secretaria de lo social del número 2 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Florentino González Terán, contra “Estructuras Hazis, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.511 de 2008, se ha acordado citar a “Estructuras Hazis, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de junio de 2009, a las once y quince horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 2, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que